

el acto a tal impuesto; hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

16452 *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.088, apelación número 34.958/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por «Ibérica de Autobuses (IBERBUS), S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1978, por la Sección Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 191 de 1977, respecto de la resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 21 de julio de 1976, sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la de 3 de febrero de 1975, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre clausura del expediente 11.303. Siendo parte apelada la Administración Pública a que representa y defiende el Abogado del Estado, y como coadyuvante, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, con fecha 28 de febrero de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Ibérica de Autobuses (IBERBUS), S. A.», contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada en el recurso número veinte mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y siete de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación a ninguna de las partes.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

16453 *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.701.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre don Eusebio Almenar Soriano, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Abogado del Estado, contra resolución tácita de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire de las pretensiones formulas por el recurrente en escrito de 15 de mayo de 1970, sobre percibo de la cantidad de 533.010,29 pesetas, por el capítulo II, número 4, del presupuesto de obra, para «Edificio para Central Eléctrica en el aeropuerto de Valencia», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de junio de 1979, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granizo García Cuenca, en nombre y representación de don Eusebio Almenar Soriano, contra la desestimación presunta, por silencio, de su reclamación ante la Dirección General de Infraestructura (Ministerio del Aire), y la expresa (en ampliación del recurso) del mismo Centro directivo, de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, así como contra la resolución de inadmisión de la alzada, de dicho Ministerio de diecisiete de noviembre, de ese mismo año, debemos declarar y declaramos que todas estas decisiones de la Administración no son conformes a derecho y, en su virtud, que ésta debe abonar por la obra aquí cuestionada la totalidad de la cantidad que figuró en el presupuesto, que a su vez, sirvió de base para la licitación, esto es, la de quinientas treinta y tres mil diez pesetas, con veintinueve céntimos. Pronunciamiento que se formula, naturalmente, tras de rechazar la causa de inadmisibilidad de este proceso, planteada por la Abogacía del Estado. Y sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

16454 *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número de apelación 35.376.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelantes «Herederos de Gabriel Sanjuán Varela» y «Empresa Ribadeo, S. A.», y de otra, como apelados «Hervi, S. R. L.» representada por Letrado y la Administración General, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de abril de 1979, sobre transporte de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de marzo de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos de apelación interpuestos por «Herederos de Gabriel Sanjuán Varela», comunidad civil de bienes y por «Empresa Ribadeo, S. A.» y confirmamos íntegramente la sentencia dictada el diecisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve, por la sección segunda, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Sin expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de junio de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

16455 *REAL DECRETO 1576/1980, de 18 de julio, por el que se transforma en Centro de Recuperación y Atención Especializada a Minusválidos Psíquicos el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Santa Faz», de Alicante, creado por Decreto 2204/1973, de 17 de agosto.*

En ejecución del programa de inversiones públicas del plan de desarrollo económico y social, el Decreto dos mil doscientos cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, creó el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Santa Faz», en Alicante, autorizando en su artículo cuatro al Ministerio para establecer la modalidad de gestión del mismo.

Por otra parte, el Real Decreto mil ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de treinta de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), en su artículo primero, número tres, disponer que la gestión de las acciones asistenciales del Estado y los Organismos autónomos dirigidos y tutelados por la Dirección General de Servicios Sociales, en la actualidad Dirección General de Acción Social por Real Decreto mil doscientos setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de treinta de junio, podrá ser concertada con el Instituto Nacional de Servicios Sociales, adscribiéndose al mismo los correspondientes recursos económicos y de personal afectado a las acciones que se concierten.

Por lo expuesto y en base a conseguir una mayor racionalización de las actividades que, en materia de atención a los minusválidos tiene conferidas el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se considera necesario encomendar la gestión de dicho Centro al Instituto Nacional de Servicios Sociales, al tiempo que se procede a modificar su naturaleza y objetivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diechocho de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Santa Faz», creado por el

Decreto dos mil doscientos cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, pasará a denominarse Centro de Recuperación y de Atención Especializada a Minusválidos Psíquicos «Santa Faz».

Dos.—Dicho Centro se destinará a la atención de minusválidos psíquicos de ambos sexos, de cociente intelectual inferior al setenta sin límite de edad.

Artículo segundo.—Uno. Por el Estado se encomienda la gestión del indicado Centro a la Seguridad Social, quedando afectado a las finalidades del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en materia de minusválidos.

Dos.—Las condiciones para la puesta en marcha y funcionamiento del indicado Centro, así como la reserva de plazas para el cumplimiento de las funciones del Estado en materia de Asistencia Social se fijarán conjuntamente por las Direcciones Generales de Acción Social y del Instituto Nacional de Servicios Sociales en el concierto que suscriban a tal efecto.

Artículo tercero.—La gestión y administración del referido Centro, se atribuye, de acuerdo con la autorización conferida en el artículo cuatro del Decreto dos mil doscientos cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, al Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Artículo cuarto.—La financiación precisa para el mantenimiento y funcionamiento del mismo, se realizará con cargo a los presupuestos de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado en lo que se oponga al presente Real Decreto, el Decreto dos mil doscientos cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, por el que se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Santa Faz» de Alicante.

Segunda.—Se faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
JUAN ROVIRA TARAZONA

MINISTERIO DE CULTURA

16456 *ORDEN de 12 de junio de 1980 por la que se autoriza la cesión de un inmueble propiedad del Estado, sito en Santillana del Mar (Santander) a favor del Ayuntamiento de Santillana del Mar.*

Ilmos Sres.: El Ayuntamiento de Santillana del Mar ha solicitado la cesión de unos terrenos expropiados por el Ministerio de Cultura, sitos en el conjunto histórico-artístico de dicha ciudad.

Esta cesión se puede autorizar al amparo del artículo 126 de la Ley del Patrimonio del Estado, y de acuerdo con las ocho cláusulas condicionantes que a continuación se exponen, quedando a salvo la titularidad dominical del Estado sobre los terrenos citados. Estas cláusulas condicionantes han sido informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda.

Por ello, Este Ministerio ha resuelto autorizar esta cesión de terrenos del Estado, a favor del Ayuntamiento de Santillana del Mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El Estado español es propietario del siguiente inmueble: «Solar enclavado en el núcleo urbano del Pueblo de Santillana del Mar, dicho solar con una superficie de 2.362 metros cuadrados y bordeado en todo su contorno en calles, siendo una de ellas la que pasa por su frente noroeste, la carretera que va a las Cuevas de Altamira y a Puente San Miguel; limita al Norte con otra calle o camino vecinal que lo separa de la finca del Convento de las Clarisas; al Sur, con una carretera vecinal empleada en la actualidad de aparcamiento provisional, y al Este, con otra calle o camino vecinal que la separa del Convento de las Dominicas. De forma triangular, su superficie es totalmente plana, existiendo una edificación de dos plantas que comprende unos garajes o almacenes de planta y dos viviendas en la planta de arriba». Estos terrenos fueron adquiridos por el Estado a través del Ministerio de Cultura, por vía de expropiación forzosa, estando libres de cargas y gravámenes e inscritos a favor del Estado en el Registro de la Propiedad competente.

Segunda.—Sobre estos terrenos, el Estado, a través del Ministerio de Cultura, concede al Ayuntamiento de Santillana del Mar una autorización de ocupación, al amparo de lo previsto en el artículo 126 de la Ley del Patrimonio del Estado; dicha autorización de ocupación estará regulada por el contenido de estas cláusulas.

Tercera.—El Ayuntamiento de Santillana del Mar pagará al Tesoro Público un canon anual de 1.000 pesetas, que deberá ser ingresado con aplicación al concepto presupuestario número 561

«Productos de Concesiones Administrativas»; dicho canon será revisable cada dos años, de acuerdo con las variaciones del coste de la vida, según los índices que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Cuarta.—El plazo de duración de esta autorización queda fijado en noventa y nueve años.

Quinta.—La finalidad de esta autorización es la construcción de un aparcamiento de vehículos en los terrenos descritos en la cláusula primera; el Ayuntamiento de Santillana se compromete a la construcción, con cargo a los presupuestos municipales, de dicho aparcamiento.

Sexta.—Los planos y obras necesarios para la construcción del aparcamiento deberán ser conformados por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Séptima.—Esta autorización no supone limitación a la titularidad dominical del Estado sobre los terrenos expropiados, pero el aparcamiento construido por el Ayuntamiento de Santillana será propiedad de dicha Corporación.

Octava.—El Estado se reserva la facultad de revocar la autorización cuando el beneficiario incumpla las condiciones de la cesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de junio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

16457 *ORDEN de 26 de mayo de 1980, por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián, Universidad País Vasco.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Rectorado de la Universidad del País Vasco, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián dependiente de la precitada Universidad;

Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad del País Vasco, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre del pasado año, informó favorablemente esta propuesta, y visto el dictamen favorable de la Comisión Permanente de la Junta nacional de Universidades celebrada con fecha 17 de abril de 1980,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián, dependiente de la Universidad del País Vasco, que se podrá realizar de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.—Será requisito previo a la colación del grado de Doctor la obtención del grado de Licenciado por el procedimiento de Tesina o el de Reválida.

Segunda.—El Decanato elevará al Rectorado de la Universidad del País Vasco, cada año y antes del primero de diciembre, el plan de los cursos monográficos del Doctorado con indicación de los temas y de los nombres de los Catedráticos y Profesores que hayan de desarrollarlos, según determina la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de fecha 9 de enero de 1980, por la que quedaron modificadas las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1948, 31 de octubre de 1962 y 10 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1980).

Tercera.—Los alumnos deberán aprobar cuatro cursos monográficos del Doctorado a elegir entre los ofrecidos por la Facultad, previa autorización de la Junta de Gobierno de la Universidad del País Vasco; estos cursos monográficos se cursarán en dos años académicos.

Cuarta.—La propuesta, elaboración, presentación, mantenimiento y defensa de la tesis doctoral se ajustará a la normativa vigente para esta materia, y en particular, al Decreto de 25 de julio de 1954.

Quinta.—Para la constitución del Tribunal que ha de juzgar la tesis Doctoral se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2902/1972, de 19 de octubre, y en el Decreto 966/1977, de 3 de mayo.

Sexta.—Para la concesión de los premios extraordinarios del Doctorado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y, en particular a los Decretos de 21 de diciembre de 1958, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.